



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

Jequetepeque

PROVINCIA DE PACASMAYO - REGIÓN LA LIBERTAD

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°111-2025-MDJ/A

Jequetepeque 07 de octubre de 2025.

VISTO:

El INFORME N° 039-2025-EGGM-OGDIP/MDJ emitido por el Jefe de la Oficina General de Desarrollo Institucional y Presupuesto, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, los Gobiernos locales gozan de *autonomía, política, económica y administrativa* en los asuntos de su competencia y dicha autonomía concede la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la *autonomía política* consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en asuntos que son de competencia dentro de la jurisdicción y con independencia de cualquier entidad estatal; la *autonomía económica* consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto, gastos e inversiones; y, finalmente la *autonomía administrativa* consiste en la capacidad de organizarse de la manera que resulte apropiada para la entidad con el fin de dar cumplimiento a los planes de desarrollo local, y así mismo disponer los actos administrativos por el que ejerza sus decisiones administrativas. En ese sentido, la Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su artículo 26°, lo siguiente “la administración municipal (...) se regirá por los principios de legalidad, económica y transparencia, simplicidad, eficacia, participación y seguridad y por los contenidos en la Ley N° 27444”.

Que, según el artículo 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 establece la Alcaldía es el órgano ejecutivo de gobierno local y que el alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa, el numeral 6) del artículo 20° de la acotada norma señala: “que es atribución del Alcalde dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas” y el artículo 43° precisa “Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo”

Que, con fecha Acuerdo de Concejo N° 042-2025-MDJ de fecha 28 de abril de 2025, el Concejo Municipal resuelve aprobar el Régimen de Dietas de los Regidores de la Municipalidad Distrital de Jequetepeque, en el 30% de la remuneración del alcalde, por asistencia efectiva a las sesiones de concejo. Las dietas se reajustan automáticamente conforme varíe la remuneración del alcalde, conforme a la Ley N° 32269 “Ley que modifica la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, para establecer precisiones sobre la dieta de los regidores.

Jequetepeque

PROVINCIA DE PACASMAYO - REGIÓN LA LIBERTAD

Que, remitidos los actuados a la Oficina General de Desarrollo Institucional y Presupuesto, se tiene que a través de INFORME N° 114-2025-EGGM-OGDIP/MDJ solicita se autorice la Modificación Presupuestal de la Nota Tipo 03(CREDITOS Y ANULACIONES PRESUPUESTARIAS DEL RUBRO 07 FONDO DE COMPENSACION MUNICIPAL Y RUBRO 08 IMPUESTOS MUNICIPALES, por el importe de S/ 20, 228.00 (Veinte Mil Doscientos Veintiocho. Provenientes de las Fuentes de financiamiento: FONDO DE COMPENSACION MUNICIPAL y IMPUESTOS MUNICIPALES, para financiar el gasto de la PLANILLA DE FIETA DE REGIDORES PARA EL AÑO FISCAL 2025.

Que, según el artículo 45° del Decreto Legislativo 1440, "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público"; que precisa que constituye modificaciones presupuestarias a nivel institucional los créditos suplementarios y las transferencias de partidas.

Que, según el artículo 50° del Decreto Legislativo 1440, establece que como incorporación de mayores ingresos: Los saldos de balance, constituidos por recursos financieros provenientes de fuente de financiamiento distinta a Recursos Ordinarios, que no hayan sido utilizados al 31 de diciembre del año fiscal, son registrados financieramente cuando se determine su cuantía, y mantiene la finalidad para los que fueron designados en el marco de las disposiciones legales vigentes. En caso se haya cumplido dicha finalidad, tales recursos se pueden incorporar para financiar otras acciones de la Entidad, siempre y cuando dichos recursos sean de libre disponibilidad de acuerdo con la normatividad vigente

Que, los actos de la Administración serán motivadas, de acuerdo al numeral 1.2 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, Principio del Debido Procedimiento que establece, entre otros, a obtener una decisión **MOTIVADA** y **FUNDADA** en derecho, numeral 6.1 del Artículo 6° del acotado, la motivación del acto administrativo deberá ser **EXPRESA**, con una enumeración concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso, y una exposición de las consideraciones jurídicas y normativas con referencia directa a los hechos que justifican el acto adoptado, y **Artículo 187°** de la norma legal citada, contenido de la resolución.

Que, estando a las facultades conferidas por el artículo 20, inciso 6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE: -

ARTICULO PRIMERO: APROBAR la MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL de la Nota Tipo 03 (CREDITOS Y ANULACIONES PRESUPUESTARIAS DEL RUBRO 07 FONDO DE COMPENSACION MUNICIPAL Y RUBRO 08 IMPUESTOS MUNICIPALES, por el importe de S/ 20, 228.00 (Veinte Mil Doscientos Veintiocho). Provenientes de las Fuentes de financiamiento: FONDO DE COMPENSACION MUNICIPAL y IMPUESTOS MUNICIPALES, para financiar el gasto de la PLANILLA DE FIETA DE REGIDORES PARA EL AÑO FISCAL 2025, de acuerdo al siguiente detalle:

Jequetepeque

PROVINCIA DE PACASMAYO - REGIÓN LA LIBERTAD

INGRESOS:

Fuente de Financiamiento

Rubro

Genérica

Sub Genérica

REGIMEN)

ENTIDADES)

A PLAZO FIJO)

PUBLICO)

(En Nuevos Soles)

: FONDO DE COMPENSACION MUNICIPAL

: 07 FONDO DE COMPENSACION MUNICIPAL

: 2.1 PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES

: 2.1. 4 1. 1 1 (COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS DEL

- S/. 2,579.00

2.1. 1 1. 1 7 (FUNCIONARIOS DE ALTA DIRECCIÓN DE LAS

- S/. 2,340.00

2.1. 1 8. 2 1 (OBREROS CON CONTRATO

- S/. 7,656.00

2.1. 1 9. 1 1 (GRATIFICACIONES) - S/. 2,371.00

2.1. 1 9. 1 2 (AGUINALDOS) - S/. 2,400.00

2.1. 3 1. 1 13 (CONTRIBUCIONES A ESSALUD DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO) - S/. 900.00

2.1. 1 1. 1 2 (PERSONAL ADMINISTRATIVO NOMBRADO (REGIMEN

- S/. 676.00

2.1. 1 10. 1 2 (DIETAS DE REGIDORES Y CONSEJEROS)

+ S/. 18,922.00

INGRESOS:Fuente de Financiamiento : **IMPUESTOS MUNICIPALES**

Rubro

Genérica

Sub Genérica

TRANSITORIO)

(En Nuevos Soles)

: 08 IMPUESTOS MUNICIPALES

: 2.1 PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES

: 2.1. 1 13. 1 2 (CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS -

- S/. 1,306.00

2.1. 1 10. 1 2 (DIETAS DE REGIDORES Y CONSEJEROS)

+ S/. 1,306.00

TOTAL,

S/. 20,228.00

ARTÍCULO SEGUNDO:

ENCARGAR a la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego elabora las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto y acorde a la normativa vigente.

ARTICULO TERCERO:

ENCARGAR, a la oficina de secretaria general, la distribución de la presente resolución, y la correspondiente notificación a las áreas pertinentes para su conocimiento y cumplimiento, conforme a Ley.



E-mail: mjqtpq@hotmail.com
www.munijequetepeque.gob.pe



Calle San José 340
 Plaza de Armas - Jequetepeque



T. 044 571002

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

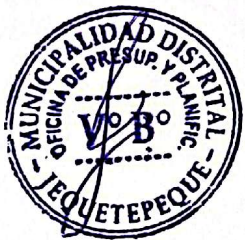
Jequetepeque

PROVINCIA DE PACASMAYO - REGIÓN LA LIBERTAD

ARTICULO CUARTO:

ENCARGAR a la Secretaría General, la Publicación de la Resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Jequetepeque.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

Jequetepeque

PROVINCIA DE PACASMAYO - REGIÓN LA LIBERTAD

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 111-2025-MDJ/A

Jequetepeque, 13 de octubre de 2025.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
JEQUETEPEQUE

VISTO:

La Resolución de Alcaldía N° 055-2025-MDJ de fecha 02 de junio del 2025
e Informe N° 141-2025/ORH-MDJ de la Oficina de Gestión de Talento Humano; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los Gobiernos locales gozan de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y dicha autonomía concede la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la *autonomía política* consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en asuntos que son de competencia dentro de la jurisdicción y con independencia de cualquier entidad estatal; la *autonomía económica* consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto, gastos e inversiones; y, finalmente la *autonomía administrativa* consiste en la capacidad de organizarse de la manera que resulte apropiada para la entidad con el fin de dar cumplimiento a los planes de desarrollo local, y así mismo disponer los actos administrativos por el que ejerza sus decisiones administrativas. En ese sentido, la Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su artículo 26°, lo siguiente "la administración municipal (...) se rige por los principios de legalidad, económica y transparencia, simplicidad, eficacia, participación y seguridad y por los contenidos en la Ley N° 27444".



Jequetepeque

DISTRITAL DE

PROVINCIA DE PACASMAYO - REGIÓN LA LIBERTAD

Que, las resoluciones de alcaldía aprueban y desaprueban actos administrativos.

Que, el artículo 2 de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, clasifica a los servidores de las entidades públicas en 4 grupos:

- Funcionarios públicos.
- Directivos públicos.
- Servidores civiles de carrera y,
- Servidores de actividades complementadas.

Además, prevé que pueden existir **servidores de confianza** en el grupo de directivos públicos servidores civiles de carrera, o servidores de actividades complementarias (es decir no conforman un grupo y se sujetan a las reglas que corresponda al puesto que ocupa); teniendo como característica natural el ingreso sin concurso público de méritos sobre la base del poder discrecional con que cuenta el funcionario que quien lo designa (no obstante, deben cumplir con el perfil establecido para el puesto). Ahora bien, el artículo 52 de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil precisa la clasificación de los funcionarios, al igual que la Ley Marco del Empleo Público, en aquellos de elección popular, directa y universal; designación o remoción regulada; y, los de libre designación y remoción. Cabe precisar que, para los funcionarios de elección popular, directa y universal, así como para aquellos de libre designación y remoción, el mencionado artículo elabora un listado taxativo de los puestos que llevan tal connotación. Teniendo claro la definición sobre el **personal de confianza**, respecto del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios - CAS, es importante mencionar que, esta figura surge como consecuencia de la promulgación de la Ley N° 29849, Ley de Eliminación progresiva del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios 1057 y otorga derechos laborales. Precisamente, de conformidad con lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final de la citada Ley, la contratación directa de funcionarios, empleados de confianza y personal directivo superior podrá efectuarse bajo los alcances del **régimen especial CAS**, sin la necesidad de



que exista previamente un concurso público de méritos, pero teniendo en consideración que la plaza a ocuparse esté contenida necesariamente en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP), CAP Provisional o Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE); respetándose el porcentaje máximo que la Ley Marco del Empleo Público y la Ley del Servicio Civil establecen para dichas categorías.

Que, mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 055-2025-MDJ de fecha 02 de junio del 2025, en el artículo primero se DESIGNA a la CPC. EDWIN GERMAN GARCIA MENDOZA como JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE DESARROLLO INSTITUCIONAL Y PRESUPUESTO de la Municipalidad Distrital de Jequetepeque, bajo el régimen de contratación administrativa de servicios CAS CONFIANZA, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057.

Que, con Informe N° 141-2025/ORH-MDJ la Jefa de la Oficina de Gestión de Talento Humano da a conocer, que por necesidad de realizar ajustes en la gestión para mejorar la eficiencia administrativa y el cumplimiento de las metas institucionales, se ha considerado dar por concluido el vínculo laboral del CPC. EDWIN GERMAN GARCIA MENDOZA.

Este Despacho Municipal tiene en cuenta que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución Política del Estado, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, de conformidad con lo previsto en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.

Que, respecto a la pérdida de confianza como causa de extinción del vínculo laboral, citamos el literal f) del Fundamento 11) de la Sentencia emitida por el TRIBUNAL CONSTITUCIONAL en el Expediente N° 03501-2006-PA/TC que señala: "la pérdida de confianza que invoca el empleador constituye una situación especial que extingue el contrato de trabajo; a diferencia de los despidos por causa grave, que son objetivos, ésta en cambio es de naturaleza subjetiva. El retiro de la confianza comporta la pérdida de su empleo,





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE Jequetepeque

PROVINCIA DE PACASMAYO - REGIÓN LA LIBERTAD



siempre que desde el principio de sus labores este trabajador haya ejercido un cargo de confianza o de dirección, pues de no ser así, y al haber realizado labores comunes u ordinarias y luego ser promocionado a este nivel, tendría que regresar a realizar sus labores habituales, en salvaguarda de que no se produzca un abuso del derecho (artículo 103° de la Constitución), salvo que haya cometido una causal objetiva de despido indicada por ley". Consecuentemente, los cargos de confianza se caracterizan por su libre designación y remoción, ante lo cual la pérdida o retiro de la confianza genera la remoción (término de la designación) del empleado de confianza y, con ello, la extinción del vínculo laboral o contrato de trabajo con la entidad. De este modo, en diversa jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha establecido que el retiro de la confianza permite culminar la designación o extinguir válidamente el contrato de trabajo de quien ingresa a laborar en un puesto de dirección o de confianza, dado que el retiro de la confianza opera ante situaciones en las que el empleador considera que no es posible continuar asignando funciones o labores propias de un personal de confianza.

Que, la actuación de la Administración Pública está subordinada a lo que establecen las disposiciones legales que reconoce nuestro ordenamiento jurídico en su integridad, en virtud al PRINCIPIO DE LEGALIDAD. Por esa razón, quienes la integran solo pueden hacer aquello para lo cual están expresamente facultados, y en las formas que establezcan las leyes, ya que esto supone una garantía para los administrados frente a cualquier actuación arbitraria de parte del Estado. En esa medida, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, ha establecido claramente qué actos se deben considerar como actos administrativos y qué actos no tienen dicha naturaleza.

Por su parte la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, a través del Informe Técnico N° 1557-2016-SERVIR/GPGSC (disponible en www.gob.pe/servir) ha señalado lo siguiente: "3.4 El retiro de la confianza en el régimen especial CAS traerá como consecuencia la extinción del contrato o la finalización de la designación efectuada



Jequetepeque

PROVINCIA DE PACASMAYO - REGIÓN LA LIBERTAD

por resolución, decisión que no implica un despido arbitrario o de similar características". En tal sentido, se puede sostener que en caso el empleador decidiera quitar la confianza primigeniamente conferida, tal situación traerá como consecuencia la extinción de la designación efectuada por resolución.



Que, la debida **MOTIVACIÓN** que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 3° apartado 4) en concordancia con el Artículo 6° del TUO de la Ley N° 27444 aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS resulta ser un requisito de validez del acto administrativo que se sustenta en la necesidad de "permitir apreciar su grado de legitimidad y limitar la arbitrariedad en la actuación pública". El incumplimiento del **deber de motivación del acto administrativo** comprende dos supuestos principales: la **carencia absoluta de motivación** y la **existencia de una motivación insuficiente o parcial**. Al respecto, es necesario considerar que la **exigencia de motivación de las resoluciones administrativas** ha sido materia de pronunciamiento expreso del Tribunal Constitucional, quien ha precisado su finalidad esencial del siguiente modo: "**La motivación supone la exteriorización obligatoria de las razones que sirven de sustento a una resolución de la Administración, siendo un mecanismo que permite apreciar su grado de legitimidad y limitar la arbitrariedad de su actuación**".

En mérito a los considerandos que preceden y estando a los dispositivos legales descritos líneas arriba en concordancia con la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en su Artículo 20° inciso 6). **SE RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO:

CESAR a partir de la fecha en el cargo de confianza a la **CPC. EDWIN GERMAN GARCIA MENDOZA** como JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE DESARROLLO INSTITUCIONAL Y PRESUPUESTO, de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEQUETEPEQUE, conforme se ha descrito líneas arriba.

ARTICULO SEGUNDO:

EXPRESAR AGRADECIMIENTO al servidor municipal cesado **CPC. CPC. EDWIN GERMAN GARCIA MENDOZA** por la labor efectuada



Jequetepeque

PROVINCIA DE PACASMAYO - REGIÓN LA LIBERTAD

durante su permanencia en la Entidad Municipal al haber ocupado el cargo de JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE DESARROLLO INSTITUCIONAL Y PRESUPUESTO, de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEQUETEPEQUE.

ARTÍCULO TERCERO:

RECOMENDAR al servidor saliente realizar la debida entrega de cargo; de acuerdo a los instructivos, lineamientos y directivas vigentes de la entidad. NOTIFICÁNDOSE tanto al personal cesado como a la Jefatura de la Oficina de Gestión y Talento Humano a efectos de que, prevea las acciones que correspondan para tal fin.

ARTÍCULO CUARTO:

PÓNGASE de conocimiento del contenido de la presente resolución al interesado; asimismo, a las áreas administrativas de la municipalidad, para conocimiento y los fines de ley.

ARTÍCULO QUINTO:

PUBLIQUESE la presente en el portal web de la Entidad Municipal, encomendándose tal labor al responsable de secretaria general.

ARTÍCULO SEXTO:

DEJESE SIN EFECTO TODA DISPOSICION ADMINISTRATIVA que contravenga a la presente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEQUETEPEQUE

Ing Manuel Agustín Ruiz Paredes
ALCALDE